

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Supremo 139-2024-PCM, que declara el estado de emergencia en el distrito de La Victoria de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Callao Cercado, Bellavista, Carmen de La Legua – Reynoso, La Perla, La Punta y mi Perú de la Provincia Constitucional del Callao.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Tercera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 19 de marzo de 2025 contando con los votos favorables de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Víctor Cutipa Ccama, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Alex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Víctor Cutipa Ccama, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Alex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza.

I. SITUACIÓN PROCESAL

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Mediante el Decreto Supremo 139-2024-PCM se declara el estado de emergencia en el distrito de La Victoria de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Callao Cercado, Bellavista, Carmen de La Legua – Reynoso, La Perla, La Punta y mi Perú de la Provincia Constitucional del Callao; por el plazo de sesenta días, contados desde el 7 de diciembre de 2024.

El mencionado decreto supremo fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 6 de diciembre de 2024; y, la Presidente de la República lo remite el 8 de diciembre de 2024 al Congreso de la República; no cumpliendo así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

La Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 129-2024-PCM al Congreso de la República; el mismo que fue decretado a las comisiones de Constitución y Reglamento, de Justicia y Derechos Humanos y, de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha; de conformidad con el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, estos decretos supremos fueron derivados a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analicen su constitucionalidad; de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

2.1. Contenido del decreto supremo

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

El Decreto Supremo 100-2024-PCM declara el estado de emergencia en el distrito de La Victoria de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Callao Cercado, Bellavista, Carmen de La Legua – Reynoso, La Perla, La Punta y mi Perú de la Provincia Constitucional del Callao, por el término de sesenta días.

Disponen que, la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas, determinado las zonas donde se les requiera; de conformidad con los decretos legislativos 1186 y 1095, respectivamente. Asimismo, menciona el reglamento del Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE; y el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se restringen o suspenden el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la norma constitucional.

2.2. Exposición de motivos del decreto supremo

La Exposición de Motivos del **Decreto Supremo 139-2024-PCM** indica que, la Región Policial Lima informa que, *los principales fenómenos delictivos que*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

afectan al distrito de La Victoria de la provincia de Lima del departamento de Lima, son los delitos contra el patrimonio (robos y hurtos, estafas y extorsiones). Otros fenómenos con mayor ocurrencia son la violencia contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes, violencia sexual y violencia doméstica; así como delitos más complejos como la trata de personas y el homicidio. Asimismo, existen otros factores de riesgo asociados a la inseguridad ciudadana, que afectan al distrito, como son: el comercio ambulatorio, consumo de alcohol y drogas en la vía pública, actos contra el pudor y las buenas costumbres y el acoso sexual.

Al respecto, la Policía Nacional del Perú señala que, en la jurisdicción policial del distrito de La Victoria se registran hechos delictivos de connotación, tales como: homicidios por arma de fuego, robos a mano armada, hurtos, extorsiones (incluyendo detonaciones de artefactos explosivos), conforme se advierte en el siguiente cuadro comparativo correspondiente al período del 1 de setiembre al 30 de noviembre de 2024, contrastado con la data del mismo periodo del año 2023:

CUADRO COMPARATIVO DE INCIDENCIA DELICTIVA DEL AÑO 2023 Y 2024

AÑO	FECHA	TOTAL DE DENUNCIAS POR DELITOS REGISTRADOS	TOTAL DE DENUNCIAS HOMICIDIOS (Incluye tentativa)	TOTAL DE DENUNCIAS HERIDOS POR PAF	TOTAL DE DENUNCIAS DCP- ROBOS	TOTAL DE DENUNCIAS DCP- HURTOS	TOTAL DE DENUNCIAS DCP- ASALTO Y ROBO A TRANSEUNTES	TOTAL ROBO DE CELULARES	VICTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL	CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	TOTAL EXTORSION	HOMICIDIOS POR PAF
2023	(90 DIAS) SET-OCT-NOV 2023	1055	5	4	195	618	80	127	3	446	11	2
2024	(90 DIAS) SET-OCT-NOV 2024	1562	10	3	242	639	50	78	5	357	17	3
	TENDENCIA	48%	100%	-25%	24%	3%	-38%	-39%	67%	-28%	55%	50%

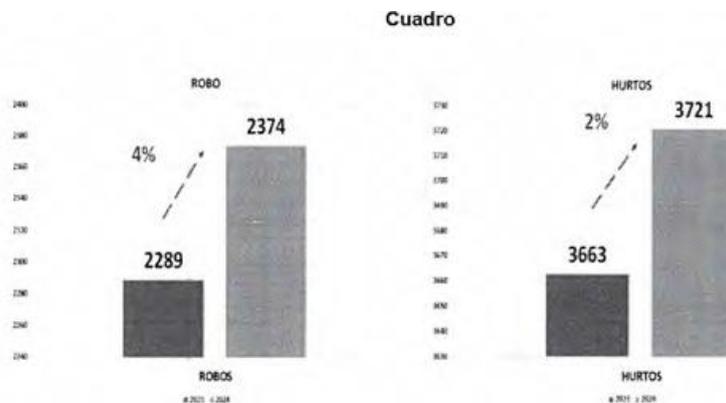
Además precisa que, La Victoria cuenta con un gran empuje mercantil, en especial de industria textil como el emporio comercial de Gamarra; el mercado

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

de frutas, el terminal pesquero empresas de transporte terrestre interprovinciales.

La delincuencia en dicho distrito requiere de especial atención en políticas de seguridad, debido al incremento de la delincuencia común y organizada en la comisión de hechos delictivos, que afectan a transeúntes, pasajeros de vehículos, centros comerciales, farmacias, ópticas, otros; siendo los delitos de mayor incidencia los robos y hurtos; habiéndose presentado muertes y lesiones contra la integridad física para aquellos que se resisten a ser asaltados; por ello considera que deben tomarse medidas urgentes para mantener el control del orden y garantizar el desarrollo de actividades en dicho distrito.

Con relación a la Región Policial Callao, indica que la variación porcentual en la inseguridad ciudadana ha sido de 1.2%, en comparación de los periodos enero-noviembre 2023 y enero-noviembre 2024; incrementándose las denuncias por diversos delitos; presentando el cuadro siguiente:

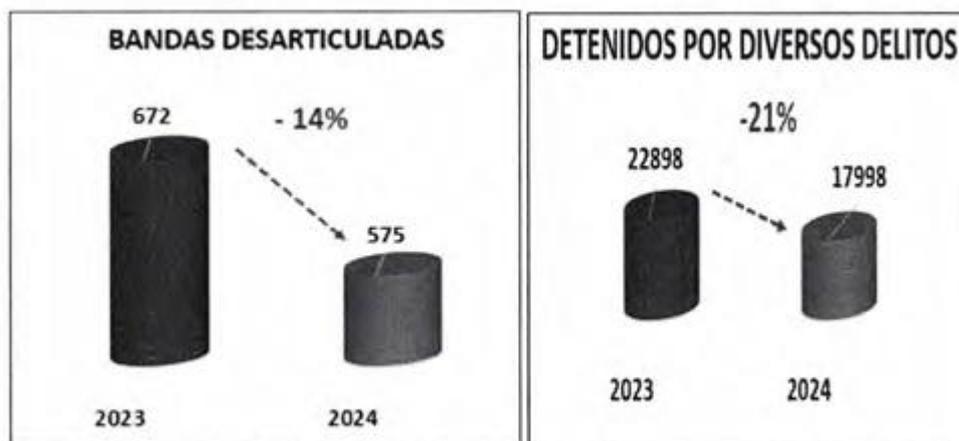


Fuente: Oficina de Estadística de la REGPOL Callao

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Precisa que, del análisis comparativo se presenta una tendencia negativa en la reducción de los delitos registrados durante el año 2024, aumentando del 4% en robos y un 2% en hurtos, comparativamente con el año 2023; evidenciando la necesidad de implementar estrategias para contrarrestar los hechos delictivos.

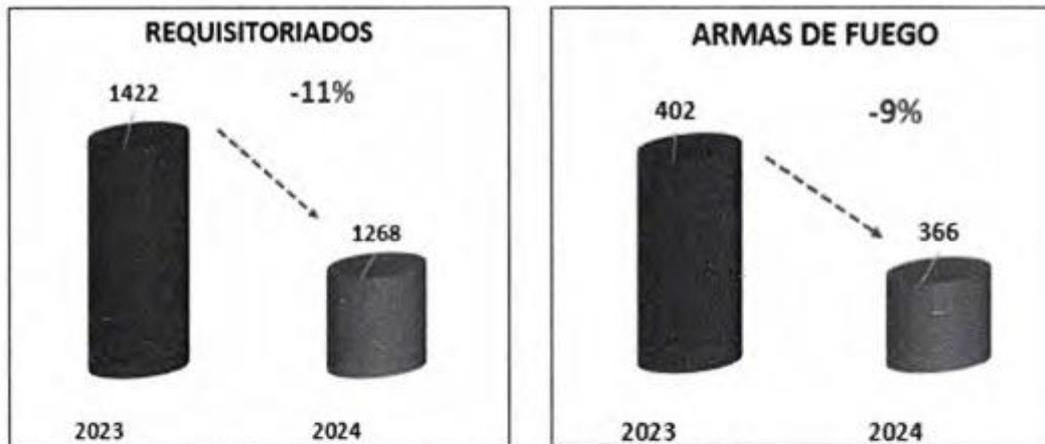
Además, indica que, habría una reducción en la captura de bandas criminales, a pesar de darse una mayor incidencia criminal, debido a la operatividad policial; precisando que, la capacidad operativa no es suficiente para combatir, contrarrestar y neutralizar las bandas que operan en dicha provincia; presentando el cuadro siguiente:



Fuente: Oficina de Estadística de la REGPOL Callao

Afirma que se han incautado armas de fuego, debido a flagrancia y operativos con la SUCAMEC; la lucha contra el tráfico y la micro comercialización de drogas y la incautación de celulares robados sigue la misma tendencia.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO



Fuente: Oficina de estadística de la REGPOL Callao



Fuente: Oficina de estadística de la REGPOL Callao

Esta región policial viene siendo escenario del accionar delictivo, en robo, hurto, extorsión, TID, TIAF y hechos de sangre por PAF, realizados por delincuentes comunes agrupados en bandas delincuenciales utilizando armas de fuego y vehículos versátiles, amedrentando a sus víctimas. Por ello considera la necesidad de que se declare el estado de emergencia, para restablecer el orden interno, preservar los derechos constitucionales de la población y lograr detener el avance delictivo advertido.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Asimismo, considera necesario el apoyo de las Fuerzas para el control del orden interno, considerando los casos de extorsión, atentados con artefactos explosivos, robos, hurtos y tráfico ilícito de drogas, entre otros; pudiendo llegar a enfrentamientos contra las fuerzas del orden empleando armas de fuego de corto y largo alcance, perjudicando considerablemente la seguridad ciudadana y manteniendo en zozobra a la población, situaciones que constituyen otras situaciones de violencia; en el marco de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N' 003-2020-DE.

Asimismo, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones en los mencionados distritos de Lima y del Callao en Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio):

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

“El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

- 1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

- 2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.”

- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros):

“Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

(...)

- 3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.”*

- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros):

“Son atribuciones del Consejo de Ministros:

(...)

- 4. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.
(...).”*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político):

“La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.”

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción):

“El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

- a. *Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.*
- b. *Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.*
- c. *Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.*
- d. *Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.

- e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.*
- f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa.”*

- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR,** Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción:

“La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o proroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad.”

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL ESTADO DE EMERGENCIA DEL DECRETO SUPREMO 139-2024-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio. Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados "*(...) como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)*".

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

“(..)

22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso,

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos.

(...)"

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto al estado de emergencia ante la perturbación de la paz o del orden interno.

La declaratoria del Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno, habilita a la Policía Nacional del Perú, y a las Fuerzas Armadas cuando sea el caso, a tomar acciones urgentes y necesarias a fin de reducir o suprimir las causas que provocan la perturbación de la paz o del orden interno.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Con la finalidad de facilitar la labor policial y militar, en aplicación del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El ejercicio de la fuerza pública por parte de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe realizarse a la luz del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE. Dispositivos que establecen el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Asimismo, como información general en el supuesto del artículo 137, segundo párrafo del numeral 1, referido al caso en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, el Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de manera concordada con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 007-2016-DE, le asigna a este, entre otras, las funciones de participar en el mantenimiento y control del

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

orden interno durante los estados de excepción y en los casos que lo disponga el Presidente de la República, conforme a la Constitución Política del Perú y la ley de la materia, así como asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas.

En la línea antes descrita, el Decreto Supremo 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno; disponiéndose que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas.

Cabe indicar que, en el marco normativo antes descrito, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, no supone, de modo alguno, que los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Por lo tanto, en el mencionado supuesto del artículo 137 de la Constitución Política, la restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones frente a los remanentes de grupos terroristas (grupo hostil) que operan en las zonas declaradas en emergencia, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

4.3. En cuanto al Decreto Supremo 139-2024-PCM

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado a la declaratoria del régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y el evento a fin de mitigar la perturbación de la paz o del orden interno, así como salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes e infraestructuras, en concordancia con la Constitución Política y demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 6 de diciembre de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo 139-2024-PCM**, el cual **declara** el Estado de Emergencia en el distrito de La Victoria de la provincia y departamento de Lima y en los distritos de Callao Cercado, Bellavista, Carmen de La Legua – Reynoso, La Perla, La Punta y Mi Perú de la Provincia Constitucional del Callao; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Decreto, así como de su exposición de motivos y 8 de diciembre de 2024 de su publicación a través del Oficio N°346-2024-PR; **no cumpliendo** con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **no cumple** con este requisito formal. por lo que se recomienda a la Comisión de Constitución y Reglamento invocar al Poder Ejecutivo para que cumpla con el mencionado plazo de 24 horas, por lo que se recomienda a la Comisión de Constitución y Reglamento invocar al Poder Ejecutivo para que cumpla con el mencionado plazo de 24 horas.

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

En el supuesto bajo análisis, se decreta por sesenta el estado de emergencia en en el distrito de La Victoria de la provincia y departamento de Lima y en los distritos de Callao Cercado, Bellavista, Carmen de La Legua – Reynoso, La Perla, La Punta y Mi Perú de la Provincia Constitucional del Callao, como medida para dar solución a la problemática y conflicto originados en razón de la delincuencia que afectan a la población. Ante tal situación, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las fuerzas del orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronuncian por la declaratoria del estado de emergencia por un plazo permitido legalmente, considera que la medida permitirá darle continuidad a la ejecución de los operativos a cargo de la Policía Nacional, con apoyo de las Fuerzas Armadas, a fin de restablecer el orden público, preservando los derechos fundamentales de la población, como deber primordial del Estado, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, **se cumple** con el criterio de temporalidad.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si la declaración del estado de emergencia se encuentra justificada y si guarda relación con la problemática que se pretende resolver. De la exposición de motivos del decreto supremo sub examine, se avizora que la declaratoria del estado de emergencia guardan relación con la problemática que se pretende resolver en el distrito de La Victoria de la provincia y departamento de Lima y en los distritos de Callao Cercado, Bellavista, Carmen de La Legua – Reynoso, La Perla, La Punta y Mi Perú de la Provincia Constitucional del Callao, a consecuencia de la delincuencia que afecta la seguridad ciudadana y a la población en general, por lo que, esta restricción o suspensión permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones ante la situación de criminalidad en los mencionados distritos de Lima y el Callao, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar o restablecer el orden interno, a efectos de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Para el cumplimiento del objetivo antes descrito resulta necesario neutralizar el accionar delictivo de las organizaciones criminales y delincuencia derivados de los delitos relacionados principalmente con la delincuencia común, las bandas criminales la extorsión, los homicidios, etc., en los aludidos distritos de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, mediante la realización de operaciones; en la cual, la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas, conforme al marco normativo vigente; en ese sentido, se encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, **se cumple** con el criterio de proporcionalidad.

Sobre el criterio de necesidad de la medida

La declaratoria y la prórroga del estado de emergencia, con la restricción de derechos fundamentales y la intervención de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, es una medida extrema. En este contexto, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado, dado el incremento delincuencia que afecta la seguridad ciudadana en el distrito de La Victoria de la provincia y departamento de Lima y en los distritos de Callao Cercado, Bellavista, Carmen de La Legua – Reynoso, La Perla, La Punta y Mi Perú de la Provincia Constitucional del Callao; se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para restablecer y/o mantener el orden interno en los referidos distritos de Lima y del Callao, jurisdicciones sobre la cuales, el índice de criminalidad viene en aumento, en especial por la afectación a la seguridad ciudadana; asimismo, se aprecia que no existe otra alternativa

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

para que en un corto plazo la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, pueda adoptar las acciones que correspondan para mantener y/o restablecer el orden público y orden interno en estas zonas del país.

Entonces, ante la situación actual de inseguridad en el distrito de La Victoria de la provincia y departamento de Lima y en los distritos de Callao Cercado, Bellavista, Carmen de La Legua – Reynoso, La Perla, La Punta y Mi Perú de la Provincia Constitucional del Callao, el Estado debe restringir los derechos y el apoyo de las fuerzas armadas para reestablecer el orden público y el orden interno; por lo tanto, **se cumple** con el criterio de necesidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 139-2024-PCM, que declara el estado de emergencia en el distrito de La Victoria de la provincia y departamento de Lima y en los distritos de Callao Cercado, Bellavista, Carmen de La Legua – Reynoso, La Perla, La Punta y Mi Perú de la Provincia Constitucional del Callao, **CUMPLE** con los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad de la medida para la prórroga de un Estado de Emergencia, establecidos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso; además cuentan con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.

Asimismo, el mencionado decreto supremo **NO CUMPLEN** con el requisito formal de dar cuenta al Congreso de la República dentro de las veinticuatro horas de su publicación; de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

92-A del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se recomienda a la Comisión de Constitución y Reglamento invocar al Poder Ejecutivo para que cumpla con el mencionado plazo de 24 horas.

En consecuencia, la **Subcomisión de Control Político** acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 19 de marzo de 2025

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA
PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS
DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA
LEGUA – REYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ DE LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**